



Rdo: 681524089001-2020-00058-00

Dte: JUAN BARRERA RIVERO

Ddo: DEMETRIO DURAN Y OTROS, HEREDEROS INTETERMINADOS Y PERSONAS

INDETERMIANDAS

Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA

LEY 1561 DE 2.012

PREDIO: "LA HUERTA"

AUTO INADMISION

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí deja constancia que el señor JUAN BARRERA RIVERO a través de apoderada judicial allegó escrito de demanda verbal especial de pertenencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012 en contra de DEMETRIO DURAN, MARIA GERARDA SUAREZ, PEDRO RAMON SUAREZ SUAREZ, EVELIO SUAREZ SUAREZ, CRESENCIANO DURAN SUAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "LA HUERTA" el cual se segrega de uno de mayor extensión denominado "LOS UVOS O EL RODEO" ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí. Informando que se surtieron las comunicaciones ordenadas en Auto de calificación previa. Pasa al Despacho para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí - Santander, primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Ley 1561 de 2.012) impetrada por JUAN BARRERO RIVERO a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Indicar el canal digital los demandantes, testigos y/o algún tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en los Arts. 3°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020. Informando como se obtuvo tal información.

- Indicar en el acápite respectivo, la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de la pretensión, y, si es resultado de suma de posesiones señalarlo de manera concreta especificando los períodos de tiempo y quién los ejerció.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

- Se sirva indicar y allegar los medios probatorios con que pretende probar la posesión, entre otros las actas de colindancia de los predios de mayor y el que se pretende usucapir.

- Determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular, y en virtud de que acto tuvo origen. Allegar los medios probatorios respectivos.

- Determinar quiénes son los colindantes actuales tanto del predio de mayor extensión como el del objeto de la Litis y aportar sus nombres completos, documentos de identidad y datos de comunicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

- Precisar qué pretende probar con cada uno de los testimonios que solicita en el escrito de demanda, y enviar el correo electrónico de cada uno de ellos.

- Se sirva informar si a la fecha IGAC le hizo entrega del plano, igualmente se le informa que el plano deberá contener: entre otras el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información.

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

RESUELVE

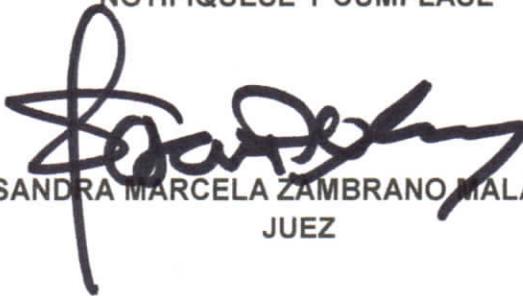
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JUAN BARRERA RIVERO a través de apoderada judicial en contra de DEMETRIO DURAN, MARIA GERARDA SUAREZ, PEDRO RAMON SUAREZ SUAREZ, EVELIO SUAREZ SUAREZ, CRESENCIANO DURAN SUAREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO “LA HUERTA” el cual se segrega de uno de mayor extensión denominado “LOS UVOS O EL RODEO”, ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA, identificada con C.C. N° 28.556.234 de Ibagué y portadora de la T.P. 219.792 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 02 DE MARZO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 01 DE MARZO DE 2021 ANOTACION: ESTADO N°019</p>  <p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>
--	--